

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 9'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimere de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al suprimirse en 22 de Enero de 1867 el Consejo de administración del Canal de Isabel II, se dispuso que la explotación y conservación del mismo se rigiera por la legislación general de Obras públicas, encargando de ese servicio á un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que se denominó Director del Canal.

La Dirección del Canal ha venido cumpliendo su cometido con grandes ventajas para el Estado por los crecientes productos que la explotación del Canal ha dado al Tesoro, y para la población de Madrid, cuyo gran crecimiento en relativamente pocos años se debe principalmente á que el Canal ha podido y puede satisfacer necesidades imperiosas de la vida moderna. Pero esto no obsta para que llamen la atención varias anomalías en los procedimientos que se siguen para la conservación y explotación del Canal, que deben desaparecer, porque ninguna razón aconseja se conserven, y, por el contrario, aplicando las prescripciones generales que se observan en las demás obras públicas, se consigue la uniformidad en el servicio y las debidas garantías de acierto en la aplicación de los créditos concedidos para la explotación del Canal.

Dos, esencialmente distintos, son los servicios en que intervienen las oficinas del Canal de Isabel II; uno, relativo á la parte técnica de las obras, entra de lleno en la profesión del Ingeniero de Caminos; otro, la explotación propiamente dicha, por su carácter administrativo y mercantil, puede muy bien ser desempeñado por personal que no pertenezca á aquel distinguido Cuerpo.

Cierto que hasta el momento actual se han dirigido ambos servicios por un Con-

sejo de administración primero y por Ingenieros de Caminos después, y siempre á completa satisfacción del Gobierno; pero es evidente á todas luces que el tiempo que invierten los funcionarios técnicos afecto á las oficinas del Canal en la resolución de los innumerables expedientes que allí se tramitan y en el estudio de las complejas cuestiones de derecho á que dan lugar las concesiones de agua, sobre todo á propietarios de la misma, y en los detalles de la contabilidad de una oficina en que hay ingresos de consideración, les impide dedicarse, á pesar del celo, inteligencia y laboriosidad que vienen demostrando, á la constante vigilancia que requiere obra de tanta importancia, de tan notoria necesidad para Madrid y de tan provechosos resultados para el Erario público.

Por otra parte, las facultades que hoy ejerce el Director del Canal en cuanto á la concesión de aguas y aplicación de sanciones penales á las infracciones reglamentarias, son completamente ajenas al carácter técnico del funcionario que las desempeña, y corresponden de derecho á la Dirección general de Obras públicas.

No acometería, Señora, el Ministro que suscribe tal reforma en los actuales momentos, en que todo debe supeditarse á la economía, si por ella hubieran de aumentarse las cargas que pesan sobre el Estado; pero la modificación puede llevarse á cabo sin aumentar los gastos de este servicio.

Limitando las facultades que en la actualidad tiene el Director del Canal, encomendando á la Dirección de Obras públicas las que propiamente le corresponden, y nombrando un Interventor, que puede ser un funcionario de los dependientes de la Secretaría del Ministerio de Fomento, encargado de la contabilidad y sus consecuencias, quedará planteada la reforma.

Como consecuencia de ésta, resultará impropia la denominación de Dirección del Canal, que se aplicará á un organismo encargado exclusivamente de funciones técnicas é informativas, y para ponerle en armonía con su verdadero carácter y con el de las demás dependencias de la Dirección general de Obras públicas, coavendrá sustituirle por la denominación de Jefatura del Canal de Isabel II.

En vista de las observaciones expues-

tas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección del Canal de Isabel II se denominará en lo sucesivo *Jefatura de Canal de Isabel II*.

Art. 2.º Las facultades que concedían los reglamentos de 6 de Octubre de 1886 al Director del Canal para otorgar concesiones de agua en propiedad ó por abono, y aplicar las penalidades señaladas á las infracciones del reglamento, así como todo lo relativo á la explotación y contabilidad del Canal, corresponderán en lo sucesivo á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.º La Jefatura del Canal de Isabel II se encargará del servicio de conservación y reparación de las obras, redacción de los proyectos y ejecución de los que sean necesarios, así como de preparar é informar los expedientes de concesión de agua y evacuar las consultas que ordene la Dirección general de Obras públicas.

Art. 4.º La Jefatura del Canal de Isabel II se atenderá, en cuanto á la conservación, reparación y obras nuevas del Canal, á las prescripciones generales que rigen en las demás obras públicas; en consecuencia, no se procederá á la ejecución de ninguno de dichos servicios sin que lo haya ordenado la Superioridad, previa la formación y aprobación del correspondiente proyecto.

Art. 5.º La contabilidad del Canal estará á cargo de un funcionario de la Secretaría del Ministerio de Fomento, que se denominará Interventor del Canal y que tendrá cuando menos la categoría de Jefe de Negociado.

Art. 6.º Los Ingenieros que hoy prestan sus servicios en la Dirección del Ca-

nal continuarán afectos á la Jefatura del mismo mientras por conveniencia del servicio no se disponga otra cosa.

Art. 7.º El Ministro de Fomento queda encargado del planteamiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado en 1.º de Febrero último interesando se dicten las órdenes oportunas á las Aduanas de la frontera francesa con motivo del acuerdo firmado por los Plenipotenciarios al efecto nombrados por España y Francia, referente al establecimiento de pases gratuitos para los ganados fronterizos que vayan á pastar del uno al otro lado de los Pirineos:

Resultando que dicho acuerdo se ha inspirado en el deseo de fijar la interpretación de los Tratados de límites, así como la de las actas y Convenios adicionales á los mismos, en lo que se refiere á los derechos y privilegios de los fronterizos que envían sus rebaños á pastar fuera de sus respectivas fronteras, en virtud de contrato de facería perpetuos ó temporales, y

Considerando que la presente resolución debe tener carácter de generalidad, puesto que el acuerdo de referencia supone una adición á las Ordenanzas de Aduanas;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que en armonía con lo que establecen respectivamente el párrafo segundo del art. 142 y párrafo último del 153 de las Ordenanzas vigentes, se adicione el Apéndice 14 de las mismas con el acuerdo que se cita:

2.º Que en cumplimiento del mismo acuerdo, no se expidan, para los casos especiales á que éste se refiere, las facturas números 8 y 9 y 10 y 11 de la serie B, de que hace mención el Apéndice 22, tal

como se usan en la actualidad, sino tachando el precio y poniendo el epígrafe «gratuito», sin perjuicio de que sigan expendiéndose con su valor actual para todos aquellos casos en que los preceptos del acuerdo no tengan aplicación, y haciéndose, cuando se aplique el acuerdo repetido, y en virtud de la justificación de que trata su artículo 3.º, la debida separación en las cuentas de documentos, justificando la data con certificación especial.

3.º Que se traslade la presente Real orden al Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado, para su conocimiento y fines oportunos en el examen de cuentas de documentos timbrados, sin perjuicio de que para el año próximo venidero se haga una tirada especial de estos documentos, y

4.º Que se traslade asimismo esta disposición por ese Centro á las Aduanas principales de las provincias fronterizas con Francia, con las copias necesarias del acuerdo, para que á su vez las remitan á las subalternas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Gobierno Civil

Negociado 6.º—Expropiaciones

Habiendo sido notificada en forma á los interesados la resolución de este Gobierno, recaída en el expediente de expropiación del Ensanche, instruido á instancia de D. Antonio Casanovas y seguido por D. Manuel Rodríguez, sobre pago de terrenos en la calle de Fernández de los Ríos, y consentida por conformidad de los interesados mencionada resolución, en la que se dispone se fije en 10 pesetas el valor del metro cuadrado de la mitad del terreno ocupado para referida calle, cuyo importe total abonará el Ayuntamiento de esta Corte á su propietario D. Manuel Rodríguez, el cual percibirá también el 4 por 100 de intereses de la cantidad total que se le abone á partir de la fecha de la ocupación fijada, toda vez que está conforme con la cesión gratuita de la mitad del terreno utilizable para dicha vía, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según prescribe el último párrafo del art. 33 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Ensanche de 9 de Julio de 1892.

Madrid 23 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 10.—330.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *frascos y objetos de vidrio* que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

de, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *setenta céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas cincuenta y dos pesetas y veintiocho céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *frascos y objetos de vidrio* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

10.—336.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *azúcar* que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta y veinticinco céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provi-

sional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ochocientas ocho pesetas y doce céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *azúcar* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

10.—334.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *chocolate* que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas cincuenta céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil doscientas sesenta y siete pesetas y ochenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *chocolate* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

10.—335.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *leche de burras* que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas y setenta y cinco céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cientos setenta y dos pesetas y noventa y siete céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *leche de burras* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos de la

Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

10.—332.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *bacalao* que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y treinta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas treinta y una pesetas y cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *bacalao* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

10.—333.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de San-

tiago, núm. 2, el suministro de *drogas y substancias medicinales* que se considera necesario para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la referida relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil trescientas veinticinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *drogas y substancias medicinales* que hasta 31 de Diciembre de 1900 sea necesario en las Oficinas de farmacia de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar los artículos que se fijan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

10.—337.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *tocino* que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas y diez céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil ciento noventa y ocho pesetas y treinta y ocho céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de *tocino* que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción el pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

10.—331.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Marzo actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	30
Idem de cebada.....	0	95
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	23
Kilogramo de carbón.....	0	15
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la pre-

sente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 23 Marzo de 1900.—V.º B.º=M. Aparicio.—Camilo Pozzi.
11.—359.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 22 del actual dictada por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Manuel Sánchez por débitos á la Hacienda de 408 pesetas 28 céntimos, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1899 á 900 y primero del año actual por la contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios muebles embargados y tasados en la cantidad de 650 pesetas treinta céntimos.

El remate tendrá lugar el día 7 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, admitiéndose postora que cubra los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Alcalá, núm. 182, merendero.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.
11.—384.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Benito Cerezo desea instalar un motor eléctrico para un taller de tipografía en la casa núm. 4 de la Travesía de San Mateo.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito en esta Tenencia de Alcaldía, durante el tiempo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, lo que estimen oportuno.

Madrid 23 Marzo de 1900.—P. O., el Secretario, Luis Millán.
10.—339.

Carabanchel Bajo

El Registro fiscal de fincas urbanas y solares de este pueblo y su término se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Bernardo Fernández.
11.—336.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

Extracto de las hojas de méritos y servicios de los Maestros aspirantes á las Escuelas de Navas del Rey, Pezuela de las Torres y Griñón, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y de las de Horcajuelo y Robledillo de la Jara, con el de 550 pesetas

NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría del título	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			Abono por el título	Sueldo mayor disfrutado Pesetas Cts.	ESCUELAS QUE SIRVEN PUEBLOS	PROVINCIA	RESULTADOS en la enseñanza	ESCUELAS QUE SOLICITAN
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
D. Mariano Molina Silvestre.....	Elemental y Re-válida de Normal.....	22	6	1	»	»	»	»	625	Saimuz.....	Valencia.....	Buenos.....	Navas del Rey.
Juan Bautista Ibáñez Sáinz.....	Superior.....	21	»	5	»	»	»	1	825	Valera.....	Cuenca.....	Idem.....	Griñón y Navas del Rey.
Nicolás Rodríguez Salgado.....	Elemental.....	19	11	»	»	»	»	»	625	Camarma de Esteruelas.....	Madrid.....	No constan.....	Pezuela de las Torres y Griñón.
Benito López Asenjo.....	Idem.....	18	10	1	»	»	»	»	625	Valdepeñas.....	Guadalajara.....	Idem.....	Griñón, Navas del Rey y Pezuela de las Torres.
Valentín Díaz Gómez.....	Idem.....	16	3	22	»	»	»	»	625	Lominchar.....	Toledo.....	Buenos.....	Griñón.
Exaristo Sánchez Tejedor.....	Idem.....	16	1	7	1	»	23	»	625	Peñalver.....	Guadalajara.....	Idem.....	Griñón, Navas del Rey y Pezuela de las Torres.
Hildefonso Sanz de la Torre.....	Idem.....	15	8	»	»	8	»	»	625	Gárgoles.....	Idem.....	Idem.....	Pezuela de las Torres y Navas del Rey.
Simón Aragón Palomero.....	Superior.....	14	1	12	»	»	»	1	625	Tordueles.....	Burgos.....	No constan.....	Navas del Rey y Griñón.
Rogelio Rubio García.....	Elemental.....	14	5	21	»	»	»	»	625	Tordesilos.....	Guadalajara.....	Idem.....	Navas del Rey, Griñón y Pezuela de las Torres.
Pablo Carreño Bartolomé.....	Idem.....	14	»	25	»	5	11	»	625	San Agustín.....	Madrid.....	Buenos.....	Griñón.
Quintín Calvo Fernández.....	Superior.....	13	10	19	»	»	»	1	625	Torrellas.....	Barcelona.....	No constan.....	Griñón, Navas y Pezuela de las Torres.
Francisco Fernández Cabrera.....	Elemental.....	13	7	10	1	9	»	»	625	Mata.....	Cáceres.....	Idem.....	Griñón y Navas del Rey.
Doroteo Lorente Bueno.....	Idem.....	13	5	24	»	»	»	»	625	Rubielos.....	Cuenca.....	Idem.....	Griñón y Navas del Rey.
Pablo Suárez de Cepeda.....	Idem.....	13	»	22	»	»	26	»	625	Carrión (auxiliar).....	Ciudad Real.....	Buenos.....	Griñón, Navas del Rey y Pezuela de las Torres.
Leonardo Domingo Sanz.....	Idem.....	11	8	2	»	8	12	»	625	Arcones.....	Segovia.....	No constan.....	Navas del Rey y Griñón.
Fermin Luzurriaga y Aguirre.....	Idem.....	10	6	27	»	»	»	»	625	Tubilla.....	Oviedo.....	Idem.....	Griñón, Navas del Rey y Pezuela de las Torres.
Juan Bustamante González.....	Superior.....	10	10	»	»	»	»	1	625	Puobla de los Infantes.....	Sevilla.....	Idem.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Griñón, Robledillo y Horcajuelo.
Juan Estremera Martínez.....	Elemental.....	10	4	8	»	6	23	»	625	Arconchel.....	Cuenca.....	Idem.....	Pezuela de las Torres, Griñón y Navas del Rey.
Juan del Peso Vialba.....	Idem.....	9	1	11	»	»	»	»	625	Campan (auxiliar).....	Sevilla.....	Idem.....	Griñón, Pezuela de las Torres y Navas del Rey.
Domingo Revuelta Aparicio.....	Superior.....	8	10	21	»	»	»	1	625	Conil (id).....	Cádiz.....	Idem.....	Navas del Rey y Pezuela de las Torres.
José Cajido Carvajales.....	Idem.....	8	8	9	»	5	25	1	625	Fuente el Espino.....	Cuenca.....	Idem.....	Griñón, Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Robledillo y Santa María de la Alameda.
Hildefonso Ordóñez del Valle.....	Idem.....	4	1	16	2	1	6	1	625	Santa María.....	Oviedo.....	Idem.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres y Griñón.
Calixto Nieto Hernández.....	Idem.....	16	9	22	1	2	9	»	500	Mataseju.....	Soria.....	Buenos.....	Navas del Rey, Griñón y Pezuela de las Torres.
Hilario Franco Santamaría.....	Elemental.....	16	»	25	»	»	»	»	480	Brazacorta.....	Burgos.....	Idem.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Robledillo de la Jara y Horcajuelo.
Víctor Vicente Ballesa.....	Idem.....	13	11	3	»	»	»	»	400	Sarracines.....	Madrid.....	No constan.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Robledillo, Griñón y Horcajuelo.
Antonio de Frías y Frías.....	Idem.....	10	10	»	3	»	3	»	525	San Andrés de Almarza.....	Soria.....	Idem.....	Navas del Rey y Griñón.
Pedro Serrador Lerral.....	Idem.....	5	7	18	»	»	»	»	537	Monteverde.....	Teruel.....	Buenos.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Griñón, Horcajuelo y Robledillo de la Jara.
Eleuterio Ibáñez Díaz.....	Idem.....	8	10	23	»	»	»	»	400	Péndes.....	Santander.....	No constan.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Griñón, Robledillo y Horcajuelo.
Teodoro Martín Zamora.....	Superior.....	4	5	17	»	»	»	1	250	Lagartos.....	Palencia.....	Idem.....	Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Griñón, Horcajuelo, Robledillo y Santa María de la Alameda.
José María Soriano Martínez.....	Elemental.....	3	1	28	3	9	4	»	400	Valsalobre.....	Guadalajara.....	Idem.....	Griñón, Pezuela de las Torres, Robledillo de la Jara y Horcajuelo.

EXCLUIDOS

del concurso á las Escuelas de Navas del Rey, Pezuela de las Torres, Griñón, Horcajuelo y Robledillo de la Jara

- D. Benigno Simón Antonio, por no desempeñar Escuela en propiedad.
- » Felipe Luis Sánchez, por ídem íd. id.
 - » Vicente Castellanos Riaza, por ídem íd. id.
 - » Aurelio Alonso Palomeque, por ídem íd. id.
 - » Marcos Ramón Belo, por ídem íd. id.
 - » Leoncio Zamora Grijalvo, por ídem íd. id.
 - » Faustino Madrid Avila, por ídem íd. id.
 - » Vicente Castellanos Lobo, por ídem íd. id.
 - » José Velda Vaño, por ídem íd. id.
 - » Antonio Navarro Rodríguez, por ídem íd. id.

- D. Pedro Cerón Cripa, por ídem íd. id.
- » Vicente Hermógenes Pérez Marco, por haber presentado su instancia fuera de plazo.
 - » Andrés Herreros Romero, por no llevar dos años en la última Escuela.
 - » Ambrosio Ricote, por ídem íd. id.
 - » Cipriano Muñoz Barrio, por ídem íd. id.
 - » Diego Domingo Alameda, por haber presentado su instancia fuera de plazo.
 - » Vidal Reduello Cortés, por estar enmendada su hoja de servicios.
 - » Manuel de la Rica Calderón, por no tener título ni haber hecho el pago de derechos para el mismo.
 - » Andrés de la Cruz Barrios, por estar pendiente expediente de sustitución.

NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría del título	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			Abono por el título	Sueldo mayor disfrutado	ESCUELAS QUE SIRVEN — PUEBLOS	PROVINCIA	RESULTADOS en la enseñanza	ESCUELAS QUE SOLICITAN
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
Doña Petra Iglesias Martín..	Elemental.....	15	7	27	1	5	12	>	625	Ajalvir.....	Madrid.....	No constan...	Chapinería.
M.ª de la Soledad Beltrán Resal.	Superior.....	11	1	24	>	11	7	1	625	Noveli.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.
Josefa Ibáñez Ruiz.....	Elemental.....	10	6	7	>	>	>	>	625	San Pedro del Romeral.....	Santander.....	Idem.....	Idem.
María del Pilar Martínez Dueso.	Superior.....	6	1	15	>	>	>	1	625	Gárgoles.....	Guadalajara.....	Idem.....	Idem y Canencia.
Carolina Bueno y Carrasco	Idem.....	4	4	12	>	8	>	1	825	Montalvo.....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.
Aquilina Barrio Gozalo.....	Idem.....	5	1	19	>	5	11	1	625	Carbonero de Ausín.....	Segovia.....	Idem.....	Idem y Canencia.
Juana Otegui Arzuaga.....	Elemental.....	12	9	13	1	5	13	>	350	Valdemaqueda.....	Madrid.....	Idem.....	Idem idem.
Maximiliana González López	Superior.....	9	2	9	>	>	>	1	500	Obesuela.....	Valladolid.....	Idem.....	Canencia y Chapinería.
Antonia García de la Cal.....	Elemental.....	10	1	10	1	2	21	>	400	Villar.....	Santander.....	Idem.....	Chapinería y Canencia.
Adelaida Maeso Caro.....	Superior.....	8	10	>	>	>	>	1	500	Hinojar del Rey.....	Burgos.....	Idem.....	Idem idem.
Visitaçión del Amo Marco.....	Elemental.....	9	4	4	1	6	11	>	550	Espinosa.....	Guadalajara.....	Idem.....	Idem idem.
Eulalia Mendo García.....	Idem.....	5	3	4	2	5	11	>	468	Talamanca.....	Madrid.....	Idem.....	Canencia y Chapinería.
Aurora Ulloa Escudero.....	Idem.....	2	2	19	1	8	19	>	450	Acebeda.....	Idem.....	>	Chapinería y Canencia.
Francisca Elvira González.....	Superior.....	2	1	21	2	10	17	1	350	Cercadillo.....	Guadalajara.....	Buenos.....	Idem idem.

EXCLUÍDAS

- Doña Soledad Luxo Marruecos, por no llevar dos años en la Escuela que desempeña.
- » Emilia Cornejo Pérez, por no tener Escuela en propiedad.
 - » Aniceta de Cosío y Fernández, por incompatibilidad en las fechas de posesión y cese.
 - » María de los Dolores Marcos, por no servir Escuela en propiedad.
 - » María Molina y Franco, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.
 - » Clotilde de la Merced, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.
 - » Manuela Fernández del Firme, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.
 - » Jovita Josefa Monjas, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.
 - » María del Socorro Cos, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.
 - » Antonia Civera Cosial, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.
 - » Dionisia Vicenta de la Paz, por no llevar dos años de servicios en la Escuela que desempeña.

- Doña Teodora Gallego Gómez, por no servir Escuela en propiedad.
- » María del Pilar Sánchez Rosado, por no llevar dos años en la Escuela que desempeña.
 - » Encarnación Fernández Alvarez, por no estar certificada su hoja de servicios.
 - » Dionisia Muñoz Bermejo, por no desempeñar Escuela en propiedad.
 - » Concepción Rodríguez Echur, por no idem id. id.
 - » María de la Asunción Rodríguez Pérez, por no justificar los datos que están en su hoja.
 - » María de la Asunción Sandino, por haber presentado el expediente fuera del plazo legal.
 - » María de la Cinta Beltrán, por no llevar dos años en la Escuela que desempeña.
 - » Elvira López Andrés, por no servir Escuela en propiedad.
 - » Engracia López Martínez, idem id. id.
 - » Angela Sallés y Vacas, idem id. id.
 - » Dolores Martínez García, idem id. id.
 - » Carmen Rojo, idem id. id.
 - » Inés Alameda, idem id. id.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Enrique Muñoz, que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, número 12, piso bajo, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 5 de Abril próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Marzo de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 9.—292.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Tomás Pérez, que dijo vivir en la carretera de Extremadura, núm. 25, bajo, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 5 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas, por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.—Madrid 17 de Marzo de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 9.—290.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Tomasa del Blanco y Piñán, que dijo vivir en la Cava Alta, núm. 19, piso cuarto y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, el día 31 del actual, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 Marzo de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 6.—196.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angela Pérez Valdés, que dijo vivir en la calle del Barquillo, 32, duplicado, principal, izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.930 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Jesús Rubio Moreno y á Benita Suárez Sarasa, que dijeron vivir en el paseo de la Plaza de Toros, núm. 11, piso segundo, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 10 de Abril próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 20 de Marzo de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 10.—311.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juana Gómez Castellanos, de veintiocho años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 37, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Marzo de 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—195.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fernández, de estado casado, y que se ignora su domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Marzo de 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—169.

Dirección general de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado al pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Línea 2 de Abril de 1900.

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 3.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, letras A á la D.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la E á la L.

Día 5.
Montepío militar, de la F á la L.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 6.
Montepío militar, letras de la M á la Q.
Montepío civil, letras de la R á la Z.

Día 7.
Montepío militar, de la R á la Z.
Jubilados.

Día 8.
Cruces (de nueve á doce de la mañana).

Día 9.
Montepío militar, Montepío civil, retirados, jubilados y cesantes que percibían sus haberes por el Ministerio de Ultramar.
NOTA. En los días 10 y 11 se verificará el pago de las nóminas de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 14 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración

como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Director general, Sagasta.

390.—12.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. José Brul y Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
45 160	D. Enrique Gabiña Cuadra, un pajar en la calle del Cristo, número 9; linda derecha Demetrio Pedrero, izquierda Claudio de la Peña y espalda Matías Sánchez; esta finca se halla con una hipoteca á favor de D. Félix Serrano y D. Pedro Pereda Lucio, vecino de Madrid.....	1.875
335	Doña Prisca Abad, una casa calle del Cura, sin número: linda derecha calle de la Cruz, izquierda Mamerto Serrano y espalda tierras de Manuel Moratilla.....	500
109	D. Ignacio Arrutia, una tierra al sitio agregado de Daganzo, de haber tres fanegas equivalentes á una hectárea dos áreas 72 centiáreas: linda N. y O. Vicente Paredes, S. Larrica y E. Lorenza Damián.....	1.200
139	D. Benito García Cogolludo, una tierra en el camino de Alcalá, de haber una fanega seis celemines equivalentes á 51 áreas 36 centiáreas: linda N. Conde de Fuentes, S. José Fernández, E. Agustín Damián y O. Benita Ramos.....	400
145 357	D. Jesús Galeote Panés, una casa calle Real, núm. 4: linda derecha Manuel Carriedo, izquierda y espalda Agustín Damián.....	3.025
168	D. Antonio Panés Sánchez, una casa calle Real, núm. 50: linda derecha é izquierda Agustina Romero y espalda terrenos del Común.....	475

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Abril de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torrejón de Ardoz á 20 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, José Brull.

10.—326.